



Señor
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
jj1cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Abogado conciliador y liquidador

RECIBIDO
03-04-2024 G.Q.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

ASUNTO: RECURSODE REPOSICIÓN/PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO 945 DEL veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), NOTIFICADO EN Estado No. 52, marzo 22 de 2024

DEUDOR: CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCON

RADICACION. 76001400301120140019000

ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.172.322 y portador de la Tarjeta Profesional número 106875-T, quien comparece en su condición de Liquidador del proceso de liquidación patrimonial de la señora **CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCÓN**, con el debido y acostumbrado respeto presento el **RECURSODE REPOSICIÓN/PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO 945 DEL veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), NOTIFICADO EN Estado No. 52, marzo 22 de 2024** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia objeto de pronunciamiento, esta Honorable Sede Judicial dispuso:

"RELÉVASE del cargo al liquidador inicialmente designado Elkin José López Zuleta, por lo considerado en la parte motiva y en su reemplazo designase como liquidador (a) patrimonial al(a) profesional"

Procede el suscrito a pronunciarse frente a lo anteriormente expuesto

CONSIDERACIONES:

Previo a resolver sobre el relevo del auxiliar de la justicia, considera el Despacho que la remoción es pertinente por las razones que expone el acreedor PORVAL S.A, quien presenta desacuerdo en el trabajo que ha realizado el liquidador designado, considerando además que existe una dilación reiterativa e injustificada del suscrito, demostrando una total parcialidad en favor de los intereses de la deudora, cuestión que a todas luces se aleja de la realidad procesal.

Señor Juez debe advertirse que de las manifestaciones realizadas por el apoderado de la entidad acreedora el suscrito no tiene conocimiento alguno, toda vez que no se corrió traslado de los memoriales al suscrito.

En cuanto a los requerimientos, si bien es cierto el Despacho ha requerido a los auxiliares de la justicia que han tomado posesión del cargo, no es menos cierto que los realizados al suscrito no se hayan atendido.



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

Abogado conciliador y liquidador

Respetuosamente comunico al Despacho que las disposiciones normativas aplicables a los procesos de liquidación patrimonial contemplan que al inventario presentado se le realicen observaciones.

Para el caso sub iúdice, es cierto que se han realizado varios requerimientos a todos los auxiliares de la justicia que se han tomado posesión del cargo, conllevando esto a tomar como punto de partida los elementos de convicción obrantes en las presentes diligencias para realizar las actuaciones pertinentes, es decir, con la remisión del expediente que se realiza al momento de aceptar la designación del cargo, una vez revisado el expediente, la base sobre la cual se trabaja son los inventarios ya presentados, teniendo en cuenta lo anterior, indicó el Despacho como observaciones:

- (i) No se incluyó los bienes muebles embargados y secuestrados por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de propiedad de la deudora insolvente
- (ii) En el mismo sentido, dado que mediante auto No. 81 del 27 de enero de 2020 se reconoció como crédito postergado la suma de \$239.854.515 a favor del acreedor Porval, se itera que el mismo debió ser tenido en cuenta en la relación de acreencias definitiva
- (iii) Existe inconsistencia en el valor final de la partida sexta, respecto de los bienes muebles (depósitos judiciales)

Frente a lo anterior, considero que respecto a lo indicado en el numeral primero, la inclusión ya obraba en el expediente como así da cuenta el inventario allegado por la liquidadora YANETH MARIA AMAYA REVELO el pasado 06 de marzo del 2018:

PARTIDA SEPTIMA: Dichos bienes muebles se encuentran embargados a órdenes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, instaurado por el Edificio Terracota, contra la insolvente CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCON, Radicación No. 2.012 – 168 – 00, el cual fue remitido al Juzgado Quinto de Ejecución, el día 26 de Abril de 2.014 y dejados en Deposito a la Administradora de Edificio Terracota, la cual el día de ayer 5 de Marzo del 2.018, me permitió ver los bienes, que a continuación relaciono y avalúo.	
Un Piano CLAVINOVA Marca YAMAHA:.....	\$ 3.000.000
Una Bicicleta todo Terreno , Marca MARÍN.....	\$ 500.000
Una Bicicleta de Pista, Marca COLNAGO.....	\$ 1.500.000
Un Juego de Té en Plata, con Bandeja:.....	\$ 650.000
Un Espejo en Cristal:.....	\$ 120.000
VALOR DE ESTA PARTIDA:.....	\$ 5.770.000

Para el segundo punto, frente al crédito postergado, al encontrarse reconocido al interior del trámite concursal, será objeto de pronunciamiento al momento de presentar el proyecto de adjudicación con la relación definitiva de acreencias.

Por último, para el punto tercero, comunica el suscrito que obedece a un error involuntario de digitación, siendo lo correcto ratificar que los depósitos judiciales ascienden a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$15.675.075).

Reitero, a la luz de lo dispuesto en el artículo 567 de la Ley 1564 del 2012:

“Código General del Proceso: Artículo 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

Abogado conciliador y liquidador

De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación" (negrilla y subrayado fuera del texto original)

No se corrió traslado de las observaciones planteadas, situación que impidió conocer a cabalidad las manifestaciones del apoderado judicial inconforme.

Ahora bien, es de criterio del suscrito que el relevo del liquidador generaría un retraso al interior del presente trámite, máxime si en cuenta se tiene la etapa procesal que se adelanta, generando además un perjuicio a la deudora quien deberá asumir nuevamente el pago de los gastos provisionales fijados.

Por lo anterior, respetuosamente solicita el suscrito revocar el numeral 3 del **AUTO 945 DEL veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), NOTIFICADO EN Estado No. 52, marzo 22 de 2024.**

A su vez, el suscrito liquidador con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por su despacho, presento el inventario de los bienes de la deudora:

ACTIVOS

BIENES INMUEBLES:

PARTIDA PRIMERA: El 100% de los derechos de dominio que tiene y ejerce sobre el Apartamento No. 202: Ubicado en la Carrera 2 A Oeste No.7 - 185 del Edificio Terracota Propiedad Horizontal de la actual nomenclatura urbana de Cali (V). Con Matricula Inmobiliaria No. 370 - 469240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya cabida y linderos aparecen en la Escritura Pública No.00898 del 29 de mayo de 1.997 de la Notaría Doce de Cali. ID PREDIO 0000152732.

AVALUO DE ESTE INMUEBLE;

AVALUÓ CATASTRAL: La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$474.042.000) M/CTE. De acuerdo con el Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde a la suma DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTIUN MIL PESOS (\$237.021.000) M/CTE., de lo cual le corresponde a la deudora el 100% o sea la suma de SETECIENTOS ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 711.063.000) M/CTE. de lo cual corresponde a la deudora el 100%.

VALOR DE ESTA PARTIDA..... \$ 711.063.000

PARTIDA SEGUNDA: El 100% de los derechos de dominio, que tiene y ejerce sobre el PARQUEADERO No. 16, ubicado en la Carrera 2 A Oeste No.7 -185 del Edificio TERRACOTA Propiedad Horizontal de la actual nomenclatura urbana de Cali (V). Con Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 0469217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya cabida y linderos aparecen en la Escritura



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Abogado conciliador y liquidador

Pública No.00898 del 29 de Mayo de 1.997 de la Notaría Doce de Cali. ID PREDIO; 0000146708.

AVALUO DE ESTE INMUEBLE

AVALUO CATASTRAL; Es la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$ 11.927.000) M/CTE. De acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde a CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.963.500) M/CTE., de lo cual corresponde a la deudora el 100%, o sea la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 17.890.500) M/CTE.

VALOR DE ESTA PARTIDA..... \$ 17.890.500

PARTIDA TERCERA: El 100% de los derechos de dominio, que tiene y ejerce sobre el DEPOSITO No. 23, ubicado en la Carrera 2 A Oeste No.7 -185 del Edificio TERRACOTA Propiedad Horizontal de la actual nomenclatura urbana de Cali (V)- Con Matricula Inmobiliaria No. 370 - 0469190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya cabida y linderos aparecen en la Escritura Pública No.00898 del 29 de Mayo de 1.997 de la Notaría Doce de Cali. ID PREDIO: 0000150812.

AVALUO DE ESTE INMUEBLE:

AVALUÓ CATASTRAL: Es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.988.000) M/CTE. De acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde a NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 994.000) M/CTE., de lo cual corresponde a la deudora el 100%, o sea la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.982.000) M/CTE.

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$ 2.982.000

PARTIDA CUARTA: El 100% de los derechos de dominio que tiene y ejerce sobre la Oficina Consultorio No.701, ubicado en el Edificio de Propiedad Horizontal del CENTRO MEDICO CLINICA DE OCCIDENTE, ubicado en la Calle 19 Norte Avenida 5 Norte No. 5 N - 35 de la actual nomenclatura urbana de Cali (V), con Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 355288 de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, adquirido mediante Escritura Pública No. 1738 del 17 de Octubre del 2.000, de la Notaría Quince de Cali. ID PREDIO: 0000177017.

AVALUO DE ESTE INMUEBLE:

AVALUÓ CATASTRAL: Es la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 74.255.000) M/CTE. De acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde a TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 37.127.500) M/CTE., de lo cual corresponde a la deudora el 100%, o sea la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 111.382.500) M/CTE.

VALOR DE ESTA PARTIDA..... \$ 111.382.500

PARTIDA QUINTA: El 100% de los derechos de dominio que tiene y ejerce sobre el parqueadero No. 50, ubicado en el Segundo Sótano del Edificio de Propiedad



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

Abogado conciliador y liquidador

Horizontal del CENTRO MEDICO CLINICA DE OCCIDENTE, ubicado en la Calle 19 Norte Avenida 5 Norte No. 5 N ~ 36 de la actual nomenclatura urbana de Cali (V), con Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 355205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, adquirido mediante Escritura Pública No. 1738 del 17 de Octubre del 2.000, de la Notaría Quince de Cali. ID PREDIAL: 0000176408.

AVALUO DE ESTE INMUEBLE:

AVALUÓ CATASTRAL: Es la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 8.043.000) M/CTE. De acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde a CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.021.500) M/CTE., de lo cual corresponde a la deudora el 100%, o sea la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 12.064.500) M/CTE.

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$ 12.064.500

BIENES MUEBLES:

PARTIDA SEXTA: VEINTE (20) DEPOSITOS JUDICIALES, por concepto de Embargo de Sueldo, consignados en el Banco Agrario, a órdenes del Juzgado Octavo Civil de Circuito de Cali, Dentro del Proceso Ejecutivo, cuyo Demandante: PORTAFOLIO DE VALORES S.A. Demandados: CADENA GARCIA E HIJOS Y CIA S. EN C Y CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCON. Radicación: 2009 - 00067 - 00 los cuales no han sido reclamados, por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000) M/CTE.,

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$ 68.000.000

*** Respetuosamente solicito al Despacho que en caso de que este valor no sea saldo correcto, permitir al suscrito actualizar el inventario con el valor adecuado para tenerlo en cuenta dentro del proyecto de adjudicación

PARTIDA SÉPTIMA: Bienes muebles embargados y secuestrados por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal instaurado por el Edificio Terracota, contra la Insolvente CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCON, Radicación No. 2.012 - 168 - 00, el cual fue remitido al Juzgado Quinto de Ejecución, el día 26 de Abril de 2.014 y dejados en Deposito a la Administradora de Edificio Terracota.

- Un Piano CLAVINOVA Marca YAMAHA\$ 3.000.000
- Una Bicicleta todo Terreno, Marca MARÍN\$ 500.000
- Una Bicicleta de Pista, Marca COLNAGO\$ 1.500.000
- Un Juego de Té en Plata, con Bandeja.\$ 650.000
- Un Espejo en Cristal.\$120.000

por valor CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5.770.000) M/CTE.,

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$5.770.000

TOTAL, ACTIVOS: \$929.152.500



I. RELACIÓN DE ACRENCIAS

RELACION DE ACRENCIAS		
PRIMERA CLASE	VALOR	%
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$ 48.722.400	6.82%
TERCER CLASE		
BANCO BBVA	\$ 102.500.000	14.37%
PORVAL S.A.S	\$ 308.235.962	43.2%
QUINTA CLASE		
EDIFICIO TERRACOTA	\$ 29.700.000	4.16%
EDIFICIO CENTRO MÉDICO CLÍNICA OCCIDENTE	\$ 26.468.102	3.70%
VICTOR MANUEL GARCIA	\$ 198.000.000	27.74%
CRÉDITO POSTERGADO (en favor del acreedor porval)	\$ 239.854.515	
TOTAL	\$ 953.480.979	100,00%

Señor juez de esta forma, doy cumplimiento con mis obligaciones de ley enviando el inventario de los bienes de la deudora, para que se ponga en conocimiento a las partes.

Atentamente,

ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA
Abogado Liquidador